

**RESOLUCION NÚMERO 000190 DE 2013 22 FEB 2013**

*“Por la cual se adiciona el artículo 1 a la Resolución 0744 del 9 de octubre de 2012 por medio de la cual se prohíbe la captura dirigida a tiburones, rayas y quimeras en el territorio nacional marino costero, se reglamenta el arte de pesca denominado palangre y artes similares de anzuelo en embarcaciones de bandera nacional y embarcaciones de bandera extranjera afiliadas a empresas colombianas, y se establecen otras disposiciones”*

### **EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE ACUICULTURA Y PESCA**

En uso de las facultades legales y estatutarias que le confiere la Ley 13 de 1990, el Decreto Reglamentario 2256 de 1991 y el Decreto 4181 del 3 de noviembre de 2011 del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y,

#### **CONSIDERANDO:**

Que mediante con lo dispuesto en el artículo 80 de la Constitución Política, el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución.

Que mediante el artículo 3 del Decreto 4181 del 2011, estableció como uno de los objetivos institucionales de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca -AUNAP-, ejercer la autoridad pesquera y acuícola de Colombia, para lo cual adelantará los procesos de planificación, investigación, ordenamiento, fomento, regulación, registro, información, inspección, vigilancia y control de las actividades de pesca y acuicultura, aplicando las sanciones a que haya lugar, dentro de una política de fomento y desarrollo sostenible de estos recursos, lo cual se encuentra acorde con lo consagrado en el artículo 1 de la Ley 13 de 1990 -Estatuto General de Pesca

Que los tiburones tienen crecimiento lento, largos periodos de vida y madurez tardía (Compagno, 1984, 2005; Fowler *et al.*, 2004). Sumado a ello, su baja fecundidad deriva en un muy bajo potencial reproductivo en la mayoría de las especies, que conlleva a que la recuperación de las poblaciones de tiburones y rayas sea reducida (sea por efecto humano o natural) y tome muchos años (Stevens *et al.*, 2000). Además, la pérdida de depredadores tope en los diferentes ecosistemas marinos podría tener enormes consecuencias para la estabilidad del ambiente (Kitchell *et al.*, 2002; Myers *et al.*, 2007).

Que el Plan de Acción Internacional -PAI- para la Conservación y Ordenación de los Tiburones implementado por la FAO, establece de manera expresa que los Estados deberían cooperar a nivel internacional para asegurar la conservación y ordenación de los tiburones en el marco del Código de Conducta para la Pesca Responsable. Así mismo, estos peces por ser una fuente tradicional e importante de alimento, empleo e ingreso, deben aprovecharse de forma sostenible.

Que Colombia formuló el Plan de Acción Nacional para la Conservación y Manejo de Tiburones, Rayas y Quimeras -PAN Tiburones Colombia-, con el objetivo de garantizar la conservación y manejo sostenible de las especies que habitan en las aguas marinas y continentales del país, e interactúan con actividades turísticas, culturales y las diferentes pesquerías a nivel artesanal e industrial.

Que de acuerdo con la recomendación del Plan de Acción Internacional -PAI- para la Conservación y Ordenación de los Tiburones de la FAO, la captura incidental es

*“Por la cual se adiciona el artículo 1 a la resolución 0744 del 9 de octubre de 2012 por medio de la cual se prohíbe la captura dirigida a tiburones, rayas y quimeras en el territorio nacional marino costero, se reglamenta el arte de pesca denominado palangre y artes similares de anzuelo en embarcaciones de bandera nacional y embarcaciones de bandera extranjera afiliadas a empresas colombianas, y se establecen otras disposiciones”*

considerada como la fracción de la captura retenida para uso comercial o autoconsumo, y el descarte o fracción de ésta que es retornada al agua como resultado de factores económicos, legales o culturales.

Que teniendo en cuenta las conclusiones de los trabajos titulados: Pesquerías y Cadena Productiva del recurso tiburón en el Pacífico colombiano: Análisis y Perspectivas. Documento Técnico Fundación SQUALUS No FS0108 (Navia *et al.*, 2008) y Lineamientos Integrales de Manejo para el aprovechamiento sostenible y conservación de Tiburones y Rayas en el Océano Pacífico Colombiano (Gómez *et al.*, 2012), los tiburones y rayas hacen parte de la captura incidental de diferentes pesquerías industriales y artesanales en el Pacífico Colombiano, donde incluso llegan a ser sustento de pescadores artesanales y son fuente primaria de la seguridad alimentaria proporcionando proteína a las comunidades costeras cuya subsistencia depende de las pesquerías. Estos son explotados para consumo directo (fresco, filete, ahumados) y para comercialización de subproductos como aletas, aceite de hígado y dientes para artesanías.

Que en el Caribe y Pacífico Colombiano los tiburones y rayas presentan una alta frecuencia de aparición en las capturas artesanales (Acero *et al.* 1986; Garzón, 1989; Mercado, 1990; Santos-Martínez y Acero, 1991; Acevedo, 1996; Tapiero, 1997; Rojas, 2000; Navia, 2002; Acevedo *et al.*, 2007; Grijalba-Bendeck *et al.*, 2007; Mojica-Moncada, 2007; Bustamante, 2007; Palacios-Barreto y Ramírez-Hernández, 2010; Gómez-Delgado, 2012; Yacomelo y González-Pérez, 2012) siendo una fuente de alimento y empleo que ha incrementado su importancia en los últimos años debido a la aceptación del recurso en el mercado colombiano.

Que de acuerdo con la caracterización de la pesca industrial de tiburones y rayas desde el año 2000 hasta el 2005, la proporción de captura mostró que los tiburones representan el 28% del volumen total capturado por pesca blanca, presentándose variaciones según la época del año alcanzando entre abril – noviembre el 66% de la captura total (Navia *et al.*, 2008).

Que la época de captura de Dorado para el Pacífico Colombiano ha variado durante los últimos años (Gutiérrez *et al.*, 2012), y que durante esta época la captura de tiburones disminuye (Navia *et al.*, 2008).

Que en concordancia con el numeral 4 del artículo 5 del Decreto 4181 de 2011 corresponde a la AUNAP realizar el ordenamiento y regulación para el aprovechamiento y desarrollo sostenible de los recursos pesqueros.

Que mediante Resolución No. 0744 del 09 de octubre de 2012, se prohibió la captura dirigida a tiburones, rayas y quimeras en el territorio nacional marino costero, se reglamentó el arte de pesca denominado palangre y artes similares de anzuelo en embarcaciones de bandera nacional y embarcaciones de bandera extranjera afiliadas a empresas colombianas y se establecieron otras disposiciones

Que el artículo 1° de la Resolución No.0744 de 2012 estableció: *“Prohíbese en todo el territorio nacional la pesca dirigida a tiburones, rayas o quimeras.”*

**PARÁGRAFO.-** *Tiburones, rayas y quimeras pueden ser parte de la captura de artes de pesca multiespecíficos de anzuelo o malla, y podrán ser tratados como captura incidental, mientras dicha captura no sobrepase el 40% de la captura total en un viaje de pesca, sin contravención a las disposiciones legales vigentes.”*

*"Por la cual se adiciona el artículo 1 a la resolución 0744 del 9 de octubre de 2012 por medio de la cual se prohíbe la captura dirigida a tiburones, rayas y quimeras en el territorio nacional marino costero, se reglamenta el arte de pesca denominado palangre y artes similares de anzuelo en embarcaciones de bandera nacional y embarcaciones de bandera extranjera afiliadas a empresas colombianas, y se establecen otras disposiciones"*

Que en consecuencia de lo expuesto se hace necesario adicionar el artículo 1° de la mencionada Resolución, en el sentido de exceptuar el porcentaje a la pesca comercial artesanal y la pesca de subsistencia y para el pacífico colombiano la captura incidental de tiburones en la pesca industrial no debe sobrepasar el 66% de la captura total en un viaje de pesca entre el 1 de Mayo y 31 de Octubre de cada año.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.** Adicionar el párrafo segundo y tercero al artículo primero de la resolución 0744 de 2012, de la siguiente manera:

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** De acuerdo con el párrafo primero, se exceptúa de este porcentaje a la pesca comercial artesanal y la pesca de subsistencia.

**PARAGRAFO TERCERO:** Para el Pacífico Colombiano, la captura incidental de tiburones en la pesca industrial no debe sobrepasar el 66% de la captura total en un viaje de pesca entre el 1 de Mayo y 31 de Octubre de cada año.

**ARTICULO 2°.** Los demás términos, condiciones y obligaciones adquiridos en la Resolución número 0744 de 2012, que no hayan sido modificados en la presente resolución, siguen vigentes y sin modificación alguna.

**ARTICULO 3°.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial y deroga todas aquellas disposiciones que le sean contrarias.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C. a los

**22 FEB 2013**



**JULIAN BOTERO ARANGO**  
Director General

Proyectó: Adriana Suárez y Carlos Polo  
Contratistas - Oficina de Generación del Conocimiento y la Información –OGCI  
Revisó: Vladimir Puentes Granda Jefe Oficina de Generación del Conocimiento y la Información –OGCI  
Jefe - Oficina de Generación del Conocimiento y la Información –OGCI  
V.B. Lorena Velasquez Grajales **3**  
Jefe – Oficina Jurídica